



**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 1.729/2021: LIMPIEZA DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE SALTERAS**

**INFORME DE VALORACIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS LICITADORAS “UNEI INCIATIVA SOCIAL S.L.U.” E “INTEGRA MANTENIMINETO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCIA S.L.”, ANTE SUS OFERTAS ECONÓMICAS CALIFICADAS COMO ANORMALMENTE BAJAS**

El presente informe se emite a requerimiento de la Mesa de Contratación, en la sesión celebrada el 5 de septiembre de 2023, cuya acta ha sido validada con código 75GR5X4PAW6QWPRDGWESNTTAT, verificable en la dirección URL <https://salteras.sedelectronica.es>, en relación a las alegaciones presentadas por los licitadores UNEI INCIATIVA SOCIAL S.L.U. e “INTEGRA MANTENIMINETO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCIA S.L.”, por las ofertas anormalmente bajas, para la justificación de las ofertas incursas en presunción de baja temeraria, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula duodécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), sin perjuicio de someterlo a mejor decisión fundada en derecho por parte del órgano de contratación.

Por cuanto antecede, se emite el presente **INFORME**:

**PRIMERO.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS PRESENTADAS.**

De conformidad a los criterios de adjudicación establecidos la cláusula décima del PCAP, la valoración de las ofertas presentadas presentan el siguiente resultado, acordado por la Mesa de Contratación, en la sesión del día 20 de julio de 2023, cuya acta ha sido validada con código 9NAHKRY2GKKWZCQAGH5KW9QHF, verificable en la dirección <https://salteras.sedelectronica.es>, de 25 de julio.

a) Criterios de valoración.

<b>LICITADORES</b>	<b>MAX 50</b>	<b>MAX 25</b>	<b>MAX 15</b>	<b>MAX 7</b>	<b>MAX 3</b>	
	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3)</b>	<b>(4)</b>	<b>(5)</b>	<b>TOTAL</b>
LIMPIASOL S.A	29,54	25,00	12,81	7,00	3,00	77,35
OHL SERVICIOS	31,01	25,00	11,72	7,00	3,00	77,73
ILUNION	28,62	25,00	12,50	7,00	3,00	76,12
ARUM	34,45	25,00	12,97	7,00	3,00	82,42





NORTEX	28,95	25,00	15,00	7,00	3,00	78,95
OSGA	37,98	25,00	11,72	7,00	3,00	84,70
BCM GESTION	28,36	25,00	13,91	7,00	3,00	77,27
<b>UNEI</b>	<b>42,95</b>	<b>25,00</b>	<b>12,34</b>	<b>7,00</b>	<b>3,00</b>	<b>90,29</b>
<b>INTEGRA</b>	<b>50,00</b>	<b>25,00</b>	<b>12,03</b>	<b>7,00</b>	<b>3,00</b>	<b>97,03</b>
<b>(1)</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA</b>					
<b>(2)</b>	<b>MEJORAS</b>					
<b>(3)</b>	<b>MEDIOS</b>					
<b>(4)</b>	<b>LIMPIEZAS ESPECIALES</b>					
<b>(5)</b>	<b>RECIPIENTES</b>					

b) Cálculo de las ofertas anormalmente bajas:

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que establece los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas, se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas, cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía. Sobre estas bases de aplicación, en los epígrafes de este apartado procedemos a relacionar las ofertas (a), calcular el importe medio de las ofertas (b), relación de empresas cuyas ofertas sobrepasa la media en 10 puntos porcentuales (c), obtención del importe medio de las ofertas inferiores a la media (d) y relación de ofertas económicas inferiores al 10 % de la media (e), con los siguientes resultados:

a) Relación de licitadores y ofertas económicas:

<b>LICITADORES</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA</b>
ARUM	218.495,00 €
BCM GESTION	265.436,13 €
ILUNION	263.032,26 €
INTEGRA	150.539,33 €
LIMPIASOL S.A	254.796,79 €
NORTEX	259.962,32 €





OHL SERVICIOS	242.730,29 €
OSGA	198.185,15 €
UNEI	175.236,76 €

**b) Importe medio de las ofertas**

<b>SUMA DE OFERTAS ECONÓMICAS</b>	<b>2.028.414,03 €</b>
Nº DE LICITADORES	9
MEDIA DE LAS OFERTAS	225.379,34 €
INCREMENTO 10 % DE LA MEDIA	247.917,27 €

**c) Relación de ofertas económicas superiores al 10 % de la media.**

<b>LICITADORES</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA</b>
LIMPIASOL S.A	254.796,79 €
ILUNION	263.032,26 €
NORTEX	259.962,32 €
BCM GESTION	265.436,13 €

**d) Importe medio de las ofertas inferiores a la media**

<b>SUMA DE OFERTAS ECONÓMICAS</b>	985.186,55 €
Nº DE LICITADORES	5
MEDIA DE LAS OFERTAS	197.037,31 €
DECREMENTO 10 % DE LA MEDIA	177.333,58 €

**e) Relación de ofertas económicas inferiores al 10 % de la media: anormalmente bajas.**

<b>LICITADORES</b>	<b>OFERTA ECONÓMICA</b>
UNEI	175.236,76 €
INTEGRA	150.539,33 €

**SEGUNDO.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS**

De la aplicación de los criterios de valoración a las ofertas, se presume que los licitadores **UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.** e **INTEGRA MANTENIMINETO GESTIÓN**





## **SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCIA S.L.**, han presentado ofertas anormalmente bajas.

De conformidad a lo establecido en la cláusula duodécima del PCAP, la Mesa de Contratación concedió a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles, comunicado el 25 de julio de 2023 por medio de la plataforma de contratación del Estado, para que pudieran presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

Hay que recordar que la información justificativa, tal como está diseñado el procedimiento contradictorio de verificación de la oferta anormal o desproporcionada, va dirigida a convencer al órgano de contratación de que con la oferta formulada, anormalmente más baja en comparación con las demás del mismo procedimiento competitivo, se pueden cumplir las prestaciones objeto del contrato, de manera que si la justificación es insuficiente o motivadamente no garantiza adecuadamente la ejecución del contrato, atendiendo a la inicial presunción y para preservar el interés público de la licitación las ofertas han de ser rechazadas. En otras palabras, lo relevante e imprescindible es cumplir con la obligación de verificación de la viabilidad de los elementos de la oferta que pesa sobre el poder adjudicador (STJUE de 15 de octubre de 2013, European Dynamics Belgium y otros/EMA, T-638/11). Como señala la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 379/2014 (en adelante, TACRC) “Las normas sobre temeridad no imponen de manera absoluta la necesidad de valorar la congruencia económica de la oferta en sí misma, sino si es viable que la empresa licitadora la ejecute. En este punto cobran especial importancia las condiciones de la propia empresa licitadora”.

Es doctrina del TACRC que la justificación aportada por el licitador habrá de ser tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de las ofertas presentadas [...] (por todas, resoluciones nº 559/2014 y 662/2014). En idéntica línea se pronuncia la Resolución n.º 92/2017, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (TARCJA) cuando afirma la necesidad de que las justificaciones y argumentos esgrimidos por la empresa que incurre en oferta anormalmente baja deban de ser más profundos cuando es alta la desproporción.

### **TERCERO.- ALEGACIONES DE LAS EMPRESAS QUE HAN PRESENTADO OFERTAS CALIFICADAS COMO ANORMALMENTE BAJAS**

Tal como se indica en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña 3/2012, de 30 de marzo, “*Según se desprende de la normativa mencionada, con la regulación de las ofertas o proposiciones con valores anormales o desproporcionados se persigue un doble objetivo: en primer lugar, garantizar la ejecución correcta del*





*contrato, es decir, que la ejecución del contrato no se pueda frustrar como consecuencia del hecho de que una oferta o una proposición contenga valores anormales o desproporcionados y, por lo tanto, comprobar que estas ofertas o proposiciones son viables y que en caso de ser seleccionadas se podrán cumplir correctamente en los términos establecidos; y, en segundo lugar, establecer unos mecanismos de protección para la empresa licitadora, de manera que su oferta o proposición no pueda ser rechazada de forma automática, sino que tenga la posibilidad de defenderla.*

*La justificación de una oferta es la acción de explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento licitatorio. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que conforme a dicha aclaración, la misma es viable de forma tal que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en los pliegos de condiciones”.*

A continuación procedemos a describir, de forma resumida, las alegaciones que presentan las empresas UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U. e INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCIA para justificar si las ofertas son anormalmente bajas.

## **I. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U.**

Hay que indicar que la oferta económica presentada por UNEI INICIATIVA SOCIAL S.L.U. es inferior en 11,06 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; 1,06 unidades porcentuales por debajo del límite establecido para calificarla como anormalmente baja.

El documento de las alegaciones ha sido presentado, con código seguro de verificación LE1-f27f127c-a97a073f-fed61901-f3af1cbe-defccd45, y archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 1 de agosto de 2023, justifica la viabilidad económica del proyecto presentado con los siguientes argumentos:

### **A. OBJETO SOCIAL Y EXPERIENCIA DE UNEI EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS CON LA ADMINISTRACION PÚBLICA.**

UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L. es un CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE INICIATIVA SOCIAL, código de calificación CEE-66-93/AL/CA/CO/GR/HU/MA/SE, cuyo objetivo es la incorporación de personas con discapacidad al mundo laboral, a través de la ejecución directa de contratos de servicios con los clientes, con una amplia experiencia en instalaciones de titularidad pública o vinculadas al sector público, superior a 25 años, con una dotación de recursos humanos con más de 1.300 personas.





**B. NORMATIVA APLICABLE A LAS BAJAS TEMERARIAS O DESPROPORCIONADAS.**

Tomando como fundamento la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de noviembre de 2011 (asuntos acumulados C-285/99 y C-286/99) y resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Res. 284/2017, de 17 de marzo y Res. 1097/2018, de 23 de noviembre) y Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía (Resolución 213/2020, de 18 de junio), la empresa justifica que no se pretende que el licitador haga una justificación pormenorizada o exhaustiva de los componentes de su oferta, sino que explique razonadamente que se encuentra en condiciones, por diferentes factores, de cumplirla, garantizando con ello la seriedad de la proposición y, a la postre, que ejecutará adecuadamente el contrato.

**C. CONSIDERACIONES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN LOS TÉRMINOS OFERTADOS. DESGLOSE DE LA OFERTA POR PARTIDAS.**

Sobre la ejecución material de la prestación del servicio, UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U., destaca:

- a) Gestión de los recursos, la eficiencia en la prestación del servicio y los procedimientos y procesos establecidos permiten reducir los costes generales, con personal propio.
- b) Cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social y laboral, incluyendo el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.
- c) La ventaja competitiva se obtiene por medio de que los costes del personal son bajos debido a la calificación de la empresa como Centro Especial de Empleo, beneficiario de una bonificación del 99,5 por 100 de la cuota empresarial a la Seguridad Social, así como los bajos costes imputables a productos y herramientas, gastos generales y escaso margen de beneficio industrial.

**D. SOBRE LA CONSIDERACIÓN DE UNEI COMO CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO.**

UNEI INICIATIVA SOCIAL, S.L.U., como Centro Especial de Empleo, está obligada a desarrollar servicios de ajuste personal y social de sus personas trabajadoras con discapacidad, financiadas con subvenciones de las Administraciones Públicas, que en ningún caso pueden servir para realizar ofertas y ejecutar contratos a precios inferiores a los de mercado.

**II. ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA INTEGRAMANTENIMIENTO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCIA, SL.**





Hay que indicar que la oferta económica presentada por INTEGRA MANTENIMIENTO GESTIÓN SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO ANDALUCIA es inferior en 23,68 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; 13,68 unidades porcentuales por debajo del límite establecido para calificar la oferta anormalmente baja.

El documento de las alegaciones ha sido presentado, con código seguro de verificación LE1-4e8e8bae-4b0e2ea7-30c26c29-b3e99255-eddb37be, y archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 1 de agosto de 2023, justifica la viabilidad económica del proyecto presentado con los siguientes argumentos:

### A. SOBRE LA VALORACIÓN DE LA OFERTA.

Como Centro Especial de Empleo cuenta con ventajas y subvenciones que provienen de las bonificaciones de los seguros sociales (100%) y de la subvención por el mantenimiento del empleo (50 % del SMI) que le permite hacer ofertas mucho más competitivas respecto de una empresa ordinaria.

Aplica el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad INTEGRA MGSÍ ANDALUCIA CEE, S.L., publicado en el BOE núm. 159, de 4 de julio de 2019, y a efectos retributivos para este servicio, el convenio colectivo de trabajo del sector del Sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES de Sevilla (41001705011982) de las tablas salariales actualizadas según el convenio establecido para el 2023, afectándole el SMI.

### B. AHORRO APLICABLE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, derivado de:

- a) Bonificación de cuotas a la seguridad social. El servicio se realizará con personal propio, en posesión del certificado de discapacidad en más de un 33%, con la bonificación de las cuotas de la seguridad social en un 100 %, de conformidad con el apartado dos del artículo 2 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del empleo.
- b) Gastos Generales. La empresa desarrolla una estrategia de diversificación y consolidación de mercado, plasmado en el crecimiento constante de todas las áreas de negocio.
- c) Infraestructura consolidada. INTEGRA MGSÍ ANDALUCIA CEE, S.L poseen estructura fija que le permite no hacer inversiones específicas para este proyecto.
- d) Costes de materiales muy competitivos. El ser una de las empresas líderes en España (INTEGRA MGSÍ ANDALUCIA CEE, S.L es una filial de CLECE SA, (GRUPO ACS) en servicios, les permite beneficiarse de grandes descuentos en la compra de materiales y productos por el gran volumen de los mismos que se adquieren a nivel nacional a lo largo del año.





- e) Sobre las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables para suministrar los productos.
- INTEGRA MGSI ANDALUCIA CEE, S.L está participada por CLECE SA, siendo ésta última una de las empresas de referencia en servicios a nivel nacional.
  - Dispone de un potente departamento de Recursos Humanos y Personal lo que favorece la rápida búsqueda de personal adecuado para el servicio y una eficaz respuesta ante ausencias o bajas laborales.
  - Dispone de un centro de recepción de llamadas (Call Center), situado en las oficinas centrales que funciona las 24 horas del día.
- f) Sobre el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.
- Aplicación en los costes laborales XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad publicado en el BOE núm. 159 de 4 de julio de 2019 y con acuerdo parcial a nivel salarial publicado en BOE el 16 de febrero de 2023 para los años 2022-2024. A nivel retributivo, se ha tenido en cuenta el salario íntegro según el Convenio Colectivo de Sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES (41001705011982) de Sevilla.
  - INTEGRA MGSI ANDALUCIA CEE, S.L, respeta todas las disposiciones vigentes en materia medioambiental disponiendo de la certificación en la norma ISO 14001 y 9001 y asumiendo una partida económica para incluir en la certificación al presente servicio.
- g) Sobre la posible obtención de una ayuda de Estado. INTEGRA MGSI ANDALUCIA CEE, S.L, como Centro Especial de Empleo, al contratar personal con discapacidades superiores al 33%, es subvencionada con un importe del 50 por 100 del salario mínimo interprofesional por cada trabajador/a que disponga de certificado de discapacidad en todo el territorio nacional.
- h) La obtención de beneficios. Se ha contemplado un escenario pesimista en las diferentes partidas por lo que el 1% de beneficio que se refleja sería el peor previsible. Se ha estimado una partida de “Margen de reacción ante imprevistos “que a priori no debiese ser necesario y que ya pondría la rentabilidad en un 6%, existen partidas que debiesen de ser menos costosas de lo estimado y que haría que se elevara la rentabilidad a un +3% en un escenario normal.

#### **CUARTA.- VERIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DE LOS ELEMENTOS DE LA OFERTA.**

A la vista de las alegaciones formuladas, procede analizar la viabilidad de la oferta económica, atendiendo para ello a los valores contenidos en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y su incidencia en la correcta ejecución del objeto del contrato:





- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

Según se desprende de las alegaciones presentadas por ambas empresas, se pueden extraer las siguientes conclusiones:

- a) Poseen una dilatada experiencia en el sector de servicios de limpieza, objeto del contrato, desarrollada tanto en sector público como en el mercado privado.
- b) La dimensión de ambas empresas es óptima para el desarrollo de economías de escala, con el consecuente ahorro de costes, tanto directos como indirectos de productos, herramientas y gastos generales.
- c) El sistema de organización, la especialización y su amplia proyección en el mercado, permiten entender que, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones favorables de que se dispone para prestar los servicios, justifican que la oferta se haya calificado como anormalmente baja.
- d) La calificación jurídica como Centros Especiales de Empleo les atribuye una ventaja competitiva al ser beneficiarias de una bonificación del 99,5 por ciento de la cuota empresarial de la Seguridad Social, cuya finalidad es pretender la inserción socio laboral de las personas con discapacidad, con una minusvalía igual o superior al 33 por ciento.
- e) Garantizan que el personal contratado sea el adecuado para el cumplimiento del objeto del contrato y cumplen todas las disposiciones legales establecidas en los convenios colectivos.
- f) La prestación se caracteriza porque los gastos de tipo material, fundamentalmente de inversiones en equipos, no tienen una significativa incidencia y, por el contrario, se trata de una actividad con unos costes elevados de personal.

Sin embargo, siendo relevantes todos los elementos señalados por las empresas para justificar la oferta anormalmente baja, hay una cuestión clave: la viabilidad técnica, económica y jurídica del proyecto. Así lo dispone el apartado cuarto del art. 149 de la LCSP, al considerar que se *“entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*





Desde esta perspectiva, hay que indicar que el proyecto presentado por la empresa INTEGRA MGSI ANDALUCIA CEE, S.L, como Centro Especial de Empleo, no cubre todas las dudas sobre la viabilidad de la correcta ejecución, al contemplar como ingresos 83.594,95 euros para una anualidad (año 2024), correspondientes al importe del 50 por ciento del salario mínimo interprofesional por cada trabajador/a que disponga del certificado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

Los Centros Especiales de Empleo tienen como objetivo principal realizar un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado y teniendo como finalidad asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran las personas con discapacidad que trabajan en el mismo, a la vez que sea un medio de integración del mayor número de estas personas al régimen de trabajo normalizado. Se entenderá por tales servicios los de rehabilitación, terapéuticos, de integración social, cultural, y deportivos que procuren a la persona con discapacidad del Centro Especial de Empleo una mayor rehabilitación personal y una mejor adaptación de su relación social.

La Orden de 7 de febrero de 2017, que establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia no competitiva dirigidas a personas con discapacidad, aprueba los incentivos públicos para el fomento del empleo de personas con discapacidad en régimen de concurrencia no Competitiva, entre otros: las ayudas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo. La finalidad es financiar con el 50 por ciento del SMI los costes salariales derivados del mantenimiento de los puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad con la finalidad de conseguir su inserción en el mercado laboral, así como su total integración laboral y, por lo tanto, social.

Las convocatorias de las ayudas al mantenimiento de los puestos ocupados por personas con discapacidad son anuales y la subvención, según la disposición adicional primera de la Orden de 7 de febrero de 2017, dependerá de las disponibilidades presupuestarias existentes con cargo a los créditos del presupuesto, respecto de las contrataciones realizadas en el ejercicio anterior, por lo que no se pueden tener en cuenta, ya que se trata de una hipótesis que no se puede garantizar ni materializar durante el primer año del contrato.

Para el año 2023, la convocatoria de la subvención está contenida en la Orden de 12 de mayo de 2023, por la que se determina para la convocatoria de 2023 la cuantía de las ayudas dirigidas al mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo reguladas en la Orden de 7 de febrero de 2017.

Además, los Centros Especiales de Empleo tienen la obligación de presentar una memoria durante el primer semestre de cada año, por lo que la subvención está sometida a un





proceso de fiscalización de la Administración que realiza el seguimiento y control anual de las circunstancias particulares de cada centro, cuyo resultado puede incidir en la calificación del CEE y en la concesión de ayudas públicas.

Por tanto, la subvención de mantenimiento del empleo de las personas con discapacidad en un CEE no puede ser aceptado como ingreso cierto en la justificación de la oferta realizada por la empresa INTEGRAL MGS ANDALUCIA CEE, S.L., porque no existe una obligación reconocida por la Junta de Andalucía a favor de la entidad que permita acreditar que la entidad recibirá de forma indubitada la subvención. De manera que no puede basar la viabilidad de su oferta incurso en valores desproporcionados en la percepción de unas subvenciones que no están garantizadas y que de no percibirse pondrían en riesgo la ejecución del contrato. Así lo ha entendido el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid por medio de la resolución 169/2017, de 31 de mayo y la resolución 223/2018, de 18 de julio.

En todo caso, la decisión sobre si la oferta puede cumplirse o no, corresponde al órgano de contratación que la adoptará a la vista de las alegaciones formuladas por la empresa licitadora y teniendo en cuenta los informes emitidos por los servicios técnicos, sin que las alegaciones ni los informes tengan carácter vinculante.

Es todo lo que estimo informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Salteras (Sevilla), a la fecha de la firma digital.

José Manuel Rosales Rosales  
Técnico de Recursos Humanos

